



**REGLAMENTO DEL CANAL  
ÉTICO/DENUNCIAS DE XABIA  
INTERNATIONAL COLLEGE, S.A.**

# REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO/DENUNCIAS DE XABIA

## INTERNATIONAL COLLEGE, S.A.

### ÍNDICE

#### **1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y MARCO NORMATIVO**

#### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 2.1. Ámbito objetivo
- 2.2. Ámbito subjetivo.

#### **3. ÓRGANO COMPETENTE**

#### **4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **5. DERECHOS DE LA PERSONA QUE INFORMA**

#### **6. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA**

#### **7. REQUISITOS DE LA DENUNCIA**

#### **8. HECHOS DENUNCIABLES**

#### **9. PROCESO DE LA COMUNICACIÓN**

- 9.1. Recepción de la comunicación.
- 9.2. Instrucción
- 9.3. Terminación de las actuaciones.

#### **10. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE MEJORA DEL MODELO**

**ANEXO I. Registro de comunicación.**

**ANEXO II. Modelo de denuncia.**

**ANEXO III. Modelo de acuse de recibo de denuncia.**

# 1

## INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y MARCO NORMATIVO

La entidad XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A., domiciliada en CTRA. CABO LA NAO, 21, XABIA y con CIF A03927571 ha creado un Canal Ético/Denuncias en base al art. 6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, la gestión de este canal ha sido delegada a la entidad PROCODEN CONSULTING, S.L., domiciliada en C/ Mestre Serrano, 2 Bajo 03750 Pedreguer (Alicante) y con CIF B54566971, que se encargará de la recepción de las denuncias, su análisis, investigación, y en su caso, la incoación de expediente y propuesta de resolución.

El canal de comunicación/denuncia es el medio para facilitar la comunicación ágil y confidencial de irregularidades que puedan suponer un incumplimiento normativo y de las obligaciones y derechos contemplados en el código de conducta de la empresa, cumpliendo dos finalidades: perseguir la comisión de delitos e infracciones en el desarrollo de las actividades de la empresa y proteger de manera más efectiva a los informantes.

Se trata de un Canal de Denuncias propiamente dicho, aunque con la peculiaridad de que al mantenerse en el anonimato la persona que interpone la denuncia, se le pasa a denominar como un canal de comunicación, del mismo modo que quien denuncia se le pasa a nombrar informante, por el anonimato que mantiene durante todo el procedimiento. A lo largo del reglamento utilizaremos indistintamente canal de denuncias y canal de comunicación, así como denunciante e informante.

El Reglamento del Canal de Comunicaciones tiene la función de definir el proceso que va a seguir la comunicación de una irregularidad, desde la presentación hasta la resolución, así como sus consecuencias. Asegurando plenamente la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, tal como la ley lo requiere.

El objetivo es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier comunicación sobre sospechas de conductas irregulares malas praxis, y cualquier violación de las obligaciones del código de conducta, así como el incumplimiento normativo nacional como internacional.

Es en la Directiva (UE) 2019/1937 de la UE (Directiva Whistleblowing), directiva que fue aprobada en 2019 por la Comisión Europea y el Parlamento Europeo y cuyo objetivo es

regular la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

En España, es con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, lo que se hace es una adaptación a la normativa europea en el ámbito español.

# 2

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1. ÁMBITO OBJETIVO

El presente Reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A. e informe o sea denunciada por un hecho irregular, ilícito o delictivo, empleando para ello los Canales de Comunicaciones establecidos en el apartado medios de denuncia.

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Comunicación versarán sobre posibles infracciones del código de conductas de la empresa, así como sobre posibles infracciones penales, civiles, mercantiles, administrativas y tributarias cometidas por las personas que integran XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A.. De igual manera, se tiene derecho en virtud de la Directiva Whistleblowing, a plantear cuestiones ante la autoridad competente si consideran cualquier irregularidad en las medidas dentro de XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A. para la adecuada salud y seguridad en el trabajo.

Dichas consultas e incumplimientos deberán ser comunicados a través de los canales y mediante los procedimientos establecidos a tal efecto en este Reglamento.

Las medidas de protección a la persona denunciante, se aplicarán también a la persona facilitadora, terceras personas relacionadas con la persona denunciante que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como amistades o familiares de la persona que denuncia y las entidades jurídicas que sean propiedad suya, para las que preste sus servicios o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

El Reglamento de Comunicación será aplicable a todas las personas que forman parte de XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A., sin excepción alguna, así como también para terceros, a todos los cuales se les permite remitir, posibles incumplimientos o vulneraciones

del mismo.

## 2.2. ÁMBITO SUBJETIVO

En este caso, podrán ser informantes y hacer uso de esta herramienta las siguientes personas, que hayan tenido información sobre infracciones, en un contexto laboral o profesional, con la entidad XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A.:

1. Trabajadores/as
2. Autónomos/as
3. Accionistas, participes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos/as los/as miembros no ejecutivos/as.
4. Cualquier persona que trabaje para, o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratas y proveedores/as.
5. Extrabajadores/as, voluntarios/as, becarios/as, empleados/as, en periodos de formación, hayan recibido remuneración, así como futuros/as trabajadores/as, seleccionados/as que no hayan iniciado la relación laboral.

La protección del canal Ético también incluye además a la representación legal de la plantilla en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al/la informante, así como asesorías que asistan en el proceso, o familiares.

# 3

## ÓRGANO COMPETENTE

El órgano que instruye el procedimiento es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas, así como del trámite y resolución de las comunicaciones que se presenten.

Existirá dos órganos instructores: principal y suplente, que actuará en los casos de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier causa legal del principal.

El instructor de cumplimiento investigará toda información que reciba a través de los medios legales que disponga y de la documentación recibida junto con la denuncia sobre la supuesta comisión de una actuación ilícita o irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud.

## CANAL DE DENUNCIAS

Con el fin de mantener la confidencialidad, la persona instructora y su sustituto/a serán fijos, cumplirán de manera exhaustiva la imparcialidad respecto de las partes afectadas, por lo que, en caso de concurrir cualquier tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad, amistad íntima, enemistad manifiesta o concurrir algún tipo de interés directo o indirecto en el proceso o con el órgano competente, deberán abstenerse de actuar, y tomará el caso, la persona instructora suplente de cumplimiento.

En caso de no producirse esa abstención, podrá solicitarse por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento la recusación de dicha persona.

Todos los expedientes que trate son confidenciales y están protegidos por la doctrina del secreto profesional.

# 4

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Cualquier persona que detecte una conducta susceptible de denuncia podrá ponerla en conocimiento de XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A. a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: [buzondenuncias@xabiainternationalcollege.com](mailto:buzondenuncias@xabiainternationalcollege.com)

Página web: <https://xic.canaldenuncias-procoden.es>

# 5

## DERECHOS DE LA PERSONA QUE INFORMA

Se garantiza la máxima confidencialidad acerca de las comunicaciones que se reciben y de

## CANAL DE DENUNCIAS

la identidad de las personas informantes, sin perjuicio de las obligaciones legales al respecto.

En aras del principio de confidencialidad, la persona denunciada no podrá acceder a los datos de la persona informante ni de cualquier otra persona que pueda estar implicada en la denuncia durante la tramitación del procedimiento.

En cuanto a los derechos de la persona informante:

- Derecho a estar informada sobre la existencia del canal.
- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho al anonimato de la persona denunciante.
- Derecho a la protección de datos de carácter personal.
- Derecho a no recibir represalias.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia.
- Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Derecho a que la persona denunciante pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones, si esa es su voluntad.
- Derecho a una investigación exhaustiva de los hechos y resolución de éstas.

Y respecto a los deberes de la persona informante:

- Actuar de buena fe y denunciar, por lo menos, por sospechas razonadas. Las comunicaciones de mala fe podrán dar lugar a medidas disciplinarias y/o sancionadoras.
- Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos comunicados.
- Deber de confidencialidad. La persona informante no podrá comunicar la identidad de la persona denunciada a ninguna persona que no sea la oficial del cumplimiento, con las excepciones legalmente previstas.

# 6

## DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA

La persona denunciada dispone de los siguientes derechos:

- Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra

## CANAL DE DENUNCIAS

inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o su actuación. Dicha comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: órgano encargado de la gestión, hechos denunciados, derechos que le asisten y el procedimiento de tramitación de la denuncia.

- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante y de las personas afectadas por el expediente.
- Derecho de rectificación de los datos personales que puedan ser incorrectos o incompletos.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia.
- Derecho a la presunción de Inocencia. Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.

# 7

## REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Independientemente del medio por el que se realice, la denuncia debe contener los siguientes requisitos:

- Identificación de la persona que informa, en caso de que no sea anónimo/a: nombre y apellidos y datos de contacto para el caso de que quiera recibir notificaciones, habrá que indicar el domicilio, correo electrónico o lugar seguro a estos efectos, pudiendo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones.
- Irregularidad denunciada: descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, dando respuesta a cuestiones como, en qué consiste, cuando ocurrió, si existen personas que puedan aportar información, área afectada, si existe impacto en otras personas, y estimación si fuese posible del perjuicio económico ocasionado.
- Identificación de los responsables de la irregularidad o infracción, si son conocidos.
- Aportación de documentos o evidencias, siempre que fuese posible, de los hechos denunciados, especialmente si la denuncia es anónima.

Las formas de la denuncia pueden ser:

- Escrita, a través de los medios establecidos en el apartado 4;
- Oral, bien por vía telefónica, a través de sistema de mensajería de voz o por medio de reunión presencial. En el caso de la comunicación verbal, se advertirá que la comunicación será grabada, se le informará del tratamiento de datos y se tendrá que



## CANAL DE DENUNCIAS

documentar de la siguiente manera, bien por grabación de conversación en formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación.

En todo caso, será preciso requerir el consentimiento expreso e inequívoco de la persona que efectúa la denuncia para inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero correspondiente. Se habilitarán los mecanismos para recabar el consentimiento, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos personales se incorporarán a un fichero de datos confidencial y serán tratados para gestionar eficazmente la tramitación de la comunicación hasta su archivo, resolución o sobreseimiento.



## HECHOS DENUNCIABLES

Este canal de denuncia permite comunicar e informar a través de los procedimientos previstos de:

1. Cualquier acción y/u omisión que pueda constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, art. 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.
2. Cualquier acción y/u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave y muy grave. En todo caso, se engloban todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Son denunciables los posibles riesgos o incumplimientos del código ético de XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A., cualquier normativa interna o protocolo de actuación establecido, y cualquier actuación que pudiera considerarse antijurídica o delictiva, de la que se tenga conocimiento o sospecha.

Son algunos de los hechos denunciables: mal uso de los recursos, robo/hurto, tráfico de influencias, discriminación arbitraria, conflicto de intereses, uso de información reservada, soborno/cohecho, operaciones sospechosas, a modo de ejemplo.

# 9

## PROCEDIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN

### 9.1. RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Recibida la denuncia se procederá a su registro, asignándole un código de identificación, indicando la fecha de recepción. En el plazo no superior a 5 días hábiles desde la recepción<sup>1</sup>, se procederá a la puesta a disposición del denunciante del acuse de recibo de la denuncia, a menos que haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones, que el seguimiento se realizará a través del sistema de denuncias generado desde el canal.

Registrada la información se deberá comprobar si reúne los requisitos y si los hechos o conductas se encuentran dentro del ámbito de aplicación.

Realizado un análisis preliminar, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de entrada<sup>2</sup> se podrá:

- a. Inadmitir la comunicación por los siguientes casos:
  - a. Hechos carezcan de verosimilitud.
  - b. Hechos no sean constitutivos de infracción alguna.
  - c. La comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales que se han obtenido de la comisión de un delito, en este caso se remitirá al Ministerio Fiscal.
  - d. La comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior.

En todo supuesto de inadmisión, se informará a la persona informante por escrito y en la dirección de contacto facilitada de la decisión de inadmisión motivada.

- b. Admitir a trámite la comunicación. Se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al informante en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia<sup>3</sup> notificándole la incoación del expediente. En el mismo plazo se le notificará al denunciado la denuncia interpuesta y la incoación del expediente. En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos.
- c. Remitir con carácter inmediato al Ministerio Fiscal.
- d. Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

## CANAL DE DENUNCIAS

A modo de facilitar el análisis de las denuncias recibidas, se establecen los siguientes aspectos a tener en cuenta para considerar la importancia de las mismas:

- Número de personas o Departamentos afectados.
- Cuantía asociada a la denuncia.
- Impacto para continuidad del negocio.
- Daño a la imagen y reputación de la organización.
- Incumplimiento de la legislación.
- Posible responsabilidad penal derivada del hecho denunciado.

## 9.2. INSTRUCCIÓN

En esta etapa se comprobará la verosimilitud de los hechos relatados. Se le informará del derecho de la persona denunciada de presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales, esta información podrá efectuarse en trámite de audiencia.

Es conveniente valorar, si de forma paralela, se han de adoptar medidas cautelares para no poner en peligro el desarrollo de la investigación, o bien para proteger a la persona interesada.

Con independencia de formular alegaciones por escrito, siempre que sea posible, en la fase de instrucción se llevará a cabo una entrevista con la persona denunciada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y aportar los medios de prueba que considere oportunos.

El plazo máximo de instrucción no podrá exceder de los 3 meses desde la entrada de la comunicación<sup>4</sup>. Dicho plazo se podrá prorrogar 3 meses más en aquellos casos en los que los hechos investigados sean complejos o se exija de especiales conocimientos técnicos, contables o informáticos, así como en los casos de acumulación de denuncias.

## 9.3. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Terminada la instrucción del expediente, se emitirá acuerdo motivado que estimará o desestimaré la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará a las partes un plazo de máximo 15 días hábiles.

El acuerdo debe contener:

- Identificación del número de expediente, de las partes y del Órgano que instruye el Procedimiento
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia y por la persona denunciada y también la recabada por el Oficial de cumplimiento.
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción.

## CANAL DE DENUNCIAS

- Decisión adoptada (estimación/desestimación)
- Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada.
- Medidas a adoptar y planes de acción.

Para el caso de que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la comunicación, a la notificación de la resolución a las partes y se procederá al archivo y finalizará el proceso.

De ser una resolución estimatoria, se pondrá en conocimiento del superior jerárquico para que aplique la medida disciplinaria que corresponda, bien pueden consistir en medidas correctoras, sancionadoras u otras, sobre la persona denunciada, o para que adopte las medidas que procedan para el supuesto de ser una persona externa o proveedora. Todo ello, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades públicas competentes, si fuera necesario. También podrá adoptar las medidas preventivas necesarias que estime oportunas para evitar que el delito se vuelva a producir.

En todas las resoluciones estarán debida y suficientemente motivados los hechos y los fundamentos de derecho. Frente a las resoluciones no cabe apelación alguna.

Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente Reglamento, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

# 10 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE MEJORA DEL MODELO

El Órgano que instruye mantendrá un registro de todas las denuncias, con sus respectivas investigaciones y las medidas adoptadas. Dicho registro respetará las exigencias de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Conviene mantener actualizado en todo momento el registro de Comunicaciones, donde se recomienda que se recojan los siguientes datos:

- Fecha de recepción de la denuncia.
- Medios de comunicación a través del cual se ha recibido la denuncia.
- Resumen de la naturaleza de la denuncia y de los hechos sobre los que se aprecie un incumplimiento.
- Fechas de comunicación a la persona afectada y a la persona informante.

## CANAL DE DENUNCIAS

- Documentación utilizada en la investigación de la denuncia.
- Estado de la investigación.

Los datos recabados de las persona intervinientes en el procedimiento se conservarán en el sistema de denuncias únicamente el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados, con la única excepción de su puesta a disposición de los juzgados y tribunales o de la autoridad administrativa competente y demás usos compatibles con la normativa aplicable, finalizados los cuales se procederá a la supresión de los citados datos. En ningún caso se conservarán más de 10 años.

La información registrada a través del Canal de Comunicación será analizada y valorada, con los límites señalados, por el Órgano que instruye el Cumplimiento, con el fin de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones que puedan cometerse con los medios y la cobertura de XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A..

Cada 3 años<sup>5</sup> se revisará el reglamento y se modificará el procedimiento teniendo en cuenta la experiencia. Dicha modificación será objeto de publicación.

## NOTAS

---

1. La ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en el artículo 17.4 establece: “Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma”.
2. La ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en el artículo 10.2 establece que el análisis preliminar, “decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro”.
3. La ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en el artículo 10.2.a) establece que “la inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes” y 10.2.b) establece “La admisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes”.
4. La ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en el artículo 20.3 nos dice: “El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a 3 meses desde la entrada en registro de la información”.
5. Artículo 22, ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción: “Cada 3 años revisará y, en su caso, modificará dicho procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será asimismo objeto de publicación”.

## Anexo I. Registro de comunicaciones

---

Número de registro: \_\_\_\_\_

Fecha de la denuncia: \_\_\_\_\_

Fecha del informe: \_\_\_\_\_

Denuncia recibida por (rellenar una casilla)

- E-mail
- Carta
- Teléfono
- Web

Descripción de la denuncia: \_\_\_\_\_

Resolución:

- Estimada
- Desestimada

Fecha de Resolución: \_\_\_\_\_

## Anexo II: Modelo de denuncia

---

### I. Persona que informa

Interna
Externa

### II. Datos de la persona que informa

Nombre:
Apellidos:
Teléfono*:
Email*:
Domicilio a efectos de notificaciones*:

\* Rellenar el modo en que desean llevar a cabo la comunicación

### III. Identificación de la persona responsable de los hechos

Nombre y apellidos:
Grupo/categoría profesional o puesto:
Centro de trabajo:
Nombre de la empresa:

### IV. Tipología de conducta

<ul style="list-style-type: none"><li>• <input type="checkbox"/> Desconexión digital</li><li>• <input type="checkbox"/> Blanqueo de capital</li><li>• <input type="checkbox"/> Corrupción</li><li>• <input type="checkbox"/> Financiación para el terrorismo</li><li>• <input type="checkbox"/> Otros: _____</li></ul>
--

### V. Descripción de los hechos



## CANAL DE DENUNCIAS

Incluir un relato de los hechos denunciados, adjuntando las hojas numeradas que sean necesarias, incluyendo fechas en las que tuvieron lugar los hechos siempre que sea posible:

### VI. Testigos y/o pruebas

En caso de que haya testigos indicar nombre y apellidos:

Adjuntar cualquier medio de prueba que considere oportuno (indicar cuales):

### VII. Solicitud

Se tenga por presentada la denuncia frente a (IDENTIFICAR PERSONA AGRESORA) y se inicie el procedimiento previsto en el protocolo:

Localidad y fecha:

Firma de la persona interesada:

**A la atención de la persona instructora del procedimiento de queja frente al acoso sexual y/ por razón de sexo en la empresa XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A..**

*Si se identifica, a tenor de la normativa vigente y aplicable en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A. con CIF A03927571, con domicilio en CTRA. CABO LA NAO, 21, 03730 XABIA con la finalidad de gestionar su comunicación, adoptar las medidas correctivas correspondientes y, en caso de ser necesario, informarle sobre el resultado del procedimiento.*

## CANAL DE DENUNCIAS

*La base legitimadora de este tratamiento es el consentimiento otorgado por el denunciante.*

*XABIA INTERNATIONAL COLLEGE, S.A. informa que los datos serán conservados durante el plazo estrictamente necesarios para esclarecer los hechos denunciados. En todo caso transcurridos 4 años desde la finalización del procedimiento se procederá a la destrucción de los datos facilitados salvo que sean investigados en un entorno legal distinto.*

*Se informa que se procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada y se compromete a adoptar todas las medidas razonables para que estos se supriman o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos.*

*Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos con carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a la dirección postal CTRA. CABO LA NAO, 21, 03730 XABIA o al correo electrónico: [primary@xabiainternationalcollege.com](mailto:primary@xabiainternationalcollege.com).*

*También podrá dirigirse a la Autoridad de Control, en este caso la Agencia Española de Protección de Datos, para presentar la reclamación que considere oportuna.*

*En último lugar, el/la informante otorga el consentimiento explícito para el tratamiento de los datos.*

Fdo. LEONARDO JOSE BRITTO

## Anexo III: Modelo de acuse de recibo de denuncia

---

Localidad y fecha de recepción:

Número de registro de entrada:

Número de seguimiento:

Código de la persona que denuncia:

Resumen:

Documentos aportados:

Órgano que instruye:

Email:

Domicilio a efectos de notificación:

Lugar y fecha de emisión de acuse de recibo: